

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402292
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Impagos (SAD). Retroactividad. Demora.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 12/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular con domicilio en Altea (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito reclamaba el pago de la prestación económica vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) aprobada, el 06/10/2023, mediante resolución del Programa Individual de Atención (PIA).

Asimismo, indicaba que, a través del Ayuntamiento de Altea, presentó el correspondiente contrato el 05/12/2023. Asimismo, en esa misma fecha presentó *Declaración responsable de haber recibido atención por persona no cuidadora para tramitación de efectos retroactivos*, sin que hubiera recibido respuesta ni abono de cantidad alguna.

Solicitamos al Ayuntamiento de Altea y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sendos informes sobre los hechos relatados, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El 11/07/2024 la Conselleria solicitó ampliación de plazo, que le fue concedido.

El 23/07/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Altea corroborando los datos aportados por la promotora de la queja e indicando que había contactado en repetidas ocasiones con la Conselleria, para conocer la fecha de pago de la prestación, sin poder concretar ninguna.

Se dio traslado del informe a la persona interesada.

El 06/08/2024 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicando entre otras cuestiones:

Consta, con fecha 20 de junio de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos a favor de la persona interesada por importe de 5.985 euros y desde ese mismo día se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 1.050 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Por otra parte, según consta en el expediente con fecha 02 de enero de 2024 presentó declaración responsable de haber recibido cuidados para solicitar el reconocimiento de los efectos retroactivos de su Programa Individual de Atención, pero, a fecha de emisión de este informe, aún no se ha dictado resolución al respecto.

En este sentido se comunica que esta solicitud se ha trasladado al departamento correspondiente para que proceda a su resolución según orden cronológico de presentación de solicitudes completas con toda la documentación necesaria

Se estima que la correspondiente resolución de retroactividad se emitirá en el segundo semestre del año 2024, salvo incidencia no prevista

Trasladamos dicha información a la persona interesada.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se concluye, por un lado, que se ha procedido al pago de la prestación aprobada mediante resolución PIA, con seis meses de demora desde que se hizo efectivo la prestación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

Por otro lado, concluimos que cuando se aprobó el PIA asignándole a la persona interesada el SAD no se establecieron los efectos retroactivos pertinentes.

El artículo 16 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, indica que el PIA tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona en situación de dependencia.
2. Servicio o servicios reconocidos, con la indicación de las condiciones específicas de la prestación de estos, así como de la aportación económica en aquellos supuestos establecidos en el artículo 25 del presente decreto. En su caso, cuando el derecho al servicio se hubiera generado antes de la resolución se establecerá la compensación retroactiva del mismo en función de las circunstancias del caso.
3. Prestación o prestaciones, con la indicación de las condiciones específicas de las mismas, así como sus posibles efectos retroactivos.
4. Obligaciones de la persona en situación de dependencia.

No existe discusión en cuanto a que el derecho a la prestación o servicio tendrá efectos, en todo caso, desde los seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de solicitud inicial o desde la aprobación del nuevo grado de dependencia si se aprobara con anterioridad.

Ahora bien, para el reconocimiento de esos efectos la Conselleria inició, en la misma fecha de la resolución aprobatoria del PIA, un nuevo procedimiento.

Desde esta institución, no compartimos el criterio de la Conselleria y defendemos que se trata de retrotraer los efectos a la fecha desde la que, según el Decreto 62/2017, el servicio o la prestación reconocida surte efectos. Por eso, el artículo 16 dice, expresamente, que cuando el derecho al servicio se hubiera generado antes de la fecha de la resolución, se establecerá la compensación retroactiva del mismo.

En el mismo sentido opera el silencio administrativo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto. Así la Disposición Adicional cuarta establece que

Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin que este haya sido resuelto y una vez determinado por los órganos valoradores el grado de dependencia de la persona según la tabla contenida en el artículo 10 del presente decreto se estará al grado que la resolución establezca y se determinarán, en su caso, en el PIA el recurso o prestación que le correspondan, que deberá entenderse desde el momento en que el silencio surta efectos, abonando retroactivamente la prestación económica o servicio que corresponda.

Tiempo tuvo la Administración, antes de aprobar el PIA, de recoger información suficiente sobre las circunstancias de la persona dependiente y toda la documentación que pudiera precisar para el cálculo de los derechos económicos retroactivos.

No obstante, iniciado un nuevo procedimiento para el reconocimiento de efectos retroactivos, esta institución también ha señalado reiteradamente a la Administración investigada que, en todo caso, resultaría de aplicación el plazo de tres meses establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa éste será de tres meses.

3 Consideraciones

A la vista de todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de ajustar su actuación a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 62/2017 e incluir en la resolución aprobatoria del programa individual de atención los efectos retroactivos de las prestaciones económicas y la compensación retroactiva de los servicios reconocidos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.
3. **SUGERIMOS** que, sin más dilación, resuelva el procedimiento para el reconocimiento de efectos retroactivos de la persona dependiente, y abone los derechos económicos que pudieran corresponderle.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana